



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3532

03/11/2016

7462

**AUTOR/A:** PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

#### **RESPUESTA:**

El artículo 55 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) establece que podrán concederse ayudas destinadas a compensar a los conculicultores por la suspensión temporal de las actividades de cosecha de moluscos cultivados, cuando dicha suspensión sea debida exclusivamente a motivos de salud pública y, concretamente, a la contaminación de los moluscos por proliferación de plancton que produzca toxinas o la presencia de plancton que contenga biotoxinas.

Estas ayudas representan una continuidad con la línea de ayuda que, para este fin, se inició con el Fondo Europeo de Pesca en el anterior periodo de programación.

El Reglamento del FEMP justifica estas ayudas desde la importancia que reviste la protección de los consumidores y la necesidad derivada de prevenir y atenuar los riesgos que pueda entrañar la acuicultura para la salud pública.

A partir de este marco legal, el Programa Operativo de España incluyó este tipo de ayudas, a propuesta de las Comunidades Autónomas, y en la consideración de que la acuicultura es una competencia constitucionalmente atribuida en exclusiva a las citadas administraciones.

Madrid, 22 de diciembre de 2016